



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2010ER24854

AUTO No. # 5555

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo comunicación de la Alcaldía Local de Engativá, identificada con el radicado No. 2010ER24854 del 10 de mayo de 2010, en la cual pone en conocimiento una queja por contaminación auditiva generada por una carpintería, realizó visita técnica al inmueble ubicado en la Carrera 104 No. 75-03, Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006.

La visita en comento fue realizada el 19 de mayo de 2010 por esta Subdirección, y los resultados obran en el Concepto Técnico No. 9990 del 21 de junio de 2010.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 9990 del 21 de junio de 2010, son los siguientes:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5555

"(...)

5. CONCLUSIONES

- *En la visita efectuada se constató que en la nomenclatura descrita en su solicitud en la actualidad no existe ninguna actividad económica productiva CARPINTERÍA como se muestra en el registro fotográfico el predio se encuentra desocupado y la visita por tal motivo no fue atendida.*
- *Por tal motivo la queja será archivada por esta Subdirección.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

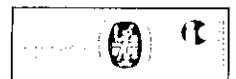
Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que la CARPINTERÍA SIN RAZÓN SOCIAL, no funciona en el inmueble, esta Subdirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas; no obstante lo anterior, esta autoridad ambiental, en uso de sus funciones de seguimiento y control, verificará en cualquier momento el cumplimiento normativo de carácter ambiental mediante la práctica de visita técnica al inmueble.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5555

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, suscribir los autos de archivo generados en desarrollo de quejas o reclamos presentadas ante esta Entidad.

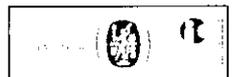
En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de emisión de ruido identificadas con el radicado No. 2010ER24854 del 10 de mayo de 2010 y el Concepto Técnico No. 9990 del 21 de junio de 2010, a favor del establecimiento **CARPINTERÍA SIN RAZÓN SOCIAL**, el cual estaba ubicado en la Carrera 104 No. 75-03, Localidad de Engativá de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente decisión al propietario del inmueble donde funcionaba el establecimiento **CARPINTERÍA SIN RAZÓN SOCIAL**, en la Carrera 104 No. 75-03, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

En igual sentido, comunicar esta decisión a la Alcaldía Local de Engativá, en la Calle 71 No. 73 A-44 de esta Ciudad.





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5555

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 SET. 2010

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina-Abogado Contratista
Contrato No. 162 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido
C. T. 9990 del 21/06/2010
CARPINTERÍA SIN RAZÓN SOCIAL

